

	Págs.		Págs.
SNPD-070-2018 Deléguese funciones y atribuciones a los coordinadores zonales de Planificación.....	23	FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:		CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		095A-2018 Expídese el procedimiento para reconocer a los servidores judiciales que se encuentran incluidos en los informes técnicos DNTH-SI-0128-2018 de 22 de octubre de 2018; y, DNTH-SI-0131-2018-alcance de 24 de octubre de 2018, emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano.....	40
- Acuerdo mediante canje de notas entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador para fomentar el Proyecto “Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural”	26	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
RESOLUCIONES:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SB-DTL-2018-1046 Califíquese como perito valuador de equipos, maquinaria y vehículos al ingeniero mecánico Rubén Francisco Mena Mena	43
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
0000056 Acéptese la renuncia del señor Bernardo Oswaldo Paredes Gil, al permiso de pesca No. 03-108.....	29	SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-062 Re- fórtese la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-153 de 23 de junio de 2016.....	44
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-0209 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel de Angahuana Alto en liquidación	46
BCE-DNRO-2018-013 Autorícese a la compañía DATAFAST S.A, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el servicio de “Procesamiento Transaccional y de Pago a través de Puntos de Venta Electrónicos”	31		
BCE-DNRO-2018-014 Autorícese a la compañía Corporaciones Unidas del Austro S.A., domiciliada en la ciudad de Cuenca, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el servicio de “Remesas de dinero”.....	33		
BCE-DNRO-2018-015 Autorícese a la compañía Transferunion S. A., domiciliada en la ciudad de Guayaquil, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el servicio de “Remesas de Dinero”	35	MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA	
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - INMOBILIAR:		Nro. MAP-SRP-2018-0235-A	
INMOBILIAR-SGLB-2018-0123 Acéptese la transferencia a título gratuito de un bien inmueble ubicado en el cantón y provincia de Esmeraldas, de propiedad de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ARCH, a favor de INMOBILIAR	36	Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS	
		Considerando:	
		Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;	

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“Competencias y Facultades de los servidores Públicos: Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina *“El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 (147, num. 13) de la Constitución de la República.”*;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”*;

Que, el artículo 1.1 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Texto Unificado de Legislación Pesquera determina *“Actividad pesquera. - Entiéndase por actividad pesquera a la captura, extracción, recolección, transporte, procesamiento e investigación de los recursos bioacuáticos. Para ejercer la actividad pesquera, en cualquiera de sus fases, se requerirá estar expresamente autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134 del 24 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 151 del 20 de agosto del 2007, se declaró zona de reserva para la reproducción de especies bioacuáticas a la zona comprendida desde la orilla del perfil de la costa continental del Ecuador hasta una milla náutica hacia el mar;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 114 del 30 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 303 el 19 de marzo de 2010, se reformó el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2305, en la que se declara área reservada de pesca exclusiva para los pescadores artesanos, la comprendida dentro de las 8 millas náuticas, medidas desde la línea del perfil costero continental, incluyendo la Isla Puná del Golfo de Guayaquil, estableciéndose además las coordenadas geográficas y sus puntos de referencia;

Que, el Estado con la finalidad de minimizar el impacto socio económico resultante de la eliminación de la flota industrial de arrastre que captura camarón y evitar el desabastecimiento de producto pesquero en los mercados del país, con excepción, permitirá que las embarcaciones

dedicadas a la extracción del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) continúen ejerciendo su actividad bajo estrictas medidas de ordenamiento y regulación que deberá establecer la Autoridad Competente;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP mediante memorando Nro. MAGAP-INP-2015-5032-M de fecha 18 de diciembre del 2015, a través de su Director General, Mgs. Edwin Moncayo Caldero, hace conocer al Subsecretario de Recursos Pesqueros, información referente al estado del camarón pomada, mediante el cual se caracteriza los principales procesos reproductivos e Información geo referencial de las zonas de pesca frecuentadas por los barcos arrastreros pomaderos;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SRP-2016-10602-M, de fecha 05 de mayo de 2016, La Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, hace conocer al señor Subsecretario de Recursos Pesqueros, las observaciones técnicas mediante el informe *“CRITERIOS BIOLÓGICOS Y PESQUEROS DEL CAMARÓN POMADA (Protrachypene precipua), EN LA ZONA COSTERA ECUATORIANA”* que deben ser considerados en la pesquería de camarón pomada;

Que, mediante oficio MIALEX 022-042018, con fecha abril 4 de 2018, el señor Jorge Baidal, presidente de la asociación 1ro de Mayo, remiten al Ministerio de Acuacultura y Pesca *“ resultados que se han obtenido dentro de los planes pilotos que hemos desarrollado en conjunto con WWF en lo que a BITÁCORAS ELECTRONICAS SE REFIERE desde el 2015; sin olvidar que el Sector Pesquero Pomadero emprendió trabajos por la sustentabilidad del recurso Camarón Pomada desde el 2012 con el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF)”* bajo este contexto solicitan una vez finalizado el Piloto Bitácoras Electrónicas Pomada, le solicitamos a Ud. que de manera inmediata se socialice e implemente dentro de la normativa el uso de las mismas”;

Que, mediante Informe CGPGE-DTIC-2018-I, de fecha 27 de abril de 2018, La Dirección de Tecnología Información y Comunicación, hace conocer al señor Subsecretario de Recursos Pesqueros, criterios técnicos mediante el *“INFORME DE BITÁCORA ELECTRONICA DE PESCA DE LA WWF- PESQUERA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD”* documento que en su parte pertinente pronuncia *“CONCLUSIONES. “Por lo expuesto se ha concluido en que la embarcación de pesquería de Bacalao de investigación BELLE ha realizado las pruebas satisfactoriamente en campo con la bitácora electrónica de pesca, dicha herramienta informática permitió el registro oportuno de información que respalda las acciones realizadas en la faena de la pesca, cumpliendo en este sentido con el propósito para el que fue desarrollado la aplicación móvil de la WWF”*;

Que, mediante Informe CGPGE-DTIC-2018-I, de fecha 27 de abril de 2018, La Dirección de Tecnología Información y Comunicación, hace conocer al señor Subsecretario de Recursos Pesqueros, criterios técnicos mediante el *“INFORME DE BITÁCORA ELECTRONICA DE PESCA DE LA WWF-PESQUERA*

DE BACALAO DE PROFUNDIDAD” documento que en su parte RECOMENDACIONES pronuncia, () “Solicitar de manera formal el traspaso de la bitácora electrónica de pesca al Ministerio de Acuacultura y Pesca con la finalidad de que esta aplicación inter- opere con el SIAP, considerando que ha sido probada con otra pesquería como es el Bacalao de Investigación mediante la coordinación entre Transmarina, World Wildlife Fund (WWF) y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”. “Elaborar la normativa legal correspondiente para que el uso de la bitácora electrónica de pesca del Ministerio de Acuacultura y Pesca se. de carácter obligatorio”;

Que, mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-11061-M, de fecha 15 de mayo de 2018, La Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Informe de pertinencia. – “Implementación de bitácoras electrónicas de pesca (BEP) para la flota industrial pomadera.”. Documento que en su parte pertinente pronuncia que “La utilización de tecnologías de la información debe ser aprovechados al máximo con la finalidad de obtener data importante que permita implementar políticas pesqueras que garanticen la sostenibilidad en el tiempo del recurso que capturamos. () Basados en los criterios expuestos, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, considera pertinente elaborar normativa que establezca la implementación de los dispositivos de monitoreo satelital en las embarcaciones industriales autorizadas para la extracción del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*).”;

Que, mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-11229-M, de fecha 17 de mayo de 2018, La Directora de Pesca Industrial remite a la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, “ el listado de las embarcaciones pomaderas que se encuentran operativas, le informo a usted el detalle de las naves que se encuentran operativas con sus respectivos números de permiso de pesca.”;

Que, mediante memorando Nro. MAP-CGAJ-2018-3306-M de fecha 11 de septiembre de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el pronunciamiento “Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, tomando en consideración el derecho a la seguridad jurídica, determinado en la Constitución de la República del Ecuador, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes; en concordancia con el memorando de la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero Nro. MAP-SRP-2018-11061-M, de fecha 15 de mayo de 2018, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera precedente la elaboración de normativa que establezca la implementación de los dispositivos de monitoreo satelital en las embarcaciones industriales autorizadas para la extracción del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*).”;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante taller participativo con los dirigentes de asociaciones y armadores pesqueros de la flota pomadera, realizo la socialización del borrador de Acuerdo Ministerial

“EXPEDIR LAS NORMAS Y REGULACIONES PARA EL USO Y OPERATIVIDAD DE LA BITACORA ELECTRONICA, EN EMBARCACIONES PESQUERAS ORIENTADAS A LA CAPTURA DEL RECURSO CAMARON POMADA (*Protrachypene precipua*).” desarrollado el día martes 09 de octubre de 2018, en las instalaciones del Instituto Nacional de Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017 expone; “El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98 establece “Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece “Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) señala en su artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. - El acto administrativo se extingue por: “1.-Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; 2.-Revocatoria, en los casos previstos en este Código”;

En ejercicio de las facultades como Subsecretario de Recursos Pesqueros, otorgadas mediante Acción de Personal Nro. **UATH-00-436** de fecha 12 de junio de 2017 y las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento;

Acuerda:

EXPEDIR LAS NORMAS Y REGULACIONES PARA EL USO Y OPERATIVIDAD DE LA BITACORA ELECTRONICA, EN EMBARCACIONES PESQUERAS ORIENTADAS A LA CAPTURA DEL RECURSO CAMARON POMADA (*Protrachypene precipua*).

Artículo 1.- Se dispone la operatividad y uso obligatorio de la Bitácora Electrónica en las embarcaciones pertenecientes a la flota pomadera provista con redes de arrastre, autorizadas para la extracción de recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*) en las

zonas de pesca determinadas por el ente rector, a fin obtener de los titulares de permisos de pesca, la siguiente información:

Del barco:

Nombre y matrícula de la nave. Nombre del capitán de pesca.

Numero de autorización de zarpe otorgado por la respectiva Capitanía de Puerto.

Del viaje:

Puerto de salida y hora de zarpe. Puerto de llegada y hora de arribo.

Duración de horas en la búsqueda de penaeidos. Número de lances efectuados.

Del lance o cala:

Hora - Posición exacta - Duración - profundidad.

Captura – tallas - tamaño - composición por especies – descartes.

Artículo 2.- Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial son de observancia obligatoria y resultan aplicables a las embarcaciones que tengan permiso de pesca para realizar actividades extractivas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*), independientemente del destino de dicho recurso.

Artículo 3.- Los titulares del permiso de pesca a que se refiere el Artículo 2 del presente instrumento legal, deben cumplir obligatoriamente, lo siguiente:

3.1 Registrar y comunicar a la Autoridad Pesquera Nacional, la información sobre la captura de Camarón Pomada a través de la Bitácora Electrónica u otros medios autorizados por la Autoridad Pesquera Nacional.

3.2 Contar con un mecanismo de transmisión de información conectado al canal de comunicación conforme a las características que establezca la Autoridad Pesquera Nacional.

Artículo 4.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, facilitará al Instituto Nacional de Pesca INP, el acceso a la información obtenida mediante la bitácora electrónica, para los planes de investigación de la pesquería de camarón pomada.

Artículo 5.- El incumplimiento del artículo 1, del presente Acuerdo Ministerial será sancionado de acuerdo con la

normativa pesquera vigente y aplicable. Se dispone que este artículo entrará en vigencia, transcurrido seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, sin considerar los meses de veda.

Artículo 6.- Para efectos del presente Acuerdo Ministerial se establece el siguiente glosario de términos:

Bitácora electrónica: Medio electrónico que permite el registro y transmisión de la información de la actividad extractiva.

Lance o Cala: Acción de lanzar e izar el arte o aparejo de pesca para capturar recursos hidrobiológicos; se inicia cuando cae la red al mar y finaliza cuando la misma es izada nuevamente hacia la embarcación.

Captura: peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas que en su estado natural hayan sido extraídas ya sea en forma manual o atrapadas o retenidas por un arte, aparejo o implemento de pesca.

Desembarque: peso físico expresado en toneladas, kilogramos o libras de las capturas que se sacan de la nave pesquera o de la nave de transporte, que hayan sido procesadas o no, incluyéndose aquellas capturas obtenidas mediante la recolección sin el uso de una embarcación,

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el registro oficial. Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Disposición Transitoria única: Se otorgará un plazo perentorio de 30 días a partir de la fecha de emisión del presente instrumento legal, para el uso obligatorio y aplicación de las Bitácoras Electrónicas por parte de las embarcaciones pesqueras que realicen actividades extractivas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*).

Dado en Manta, a los 07 día(s) del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 08 de noviembre de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.